**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA Nº 7361**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art.1º).- RATIFÍCASE el CONTRATO DE COMODATO**, suscripto entre el Sr. Secretario de Gobierno de la Municipalidad de San Francisco, Dr. Damián Javier Bernarte y la Srta. Secretaria de Economía, Contadora María del Pilar Gioíno, en representación de la **Municipalidad de la Ciudad de San Francisco** y el Director de la Agencia Regional Federal Centro – Córdoba, Comisario Mayor Adolfo Daniel Acosta, en representación de la **Policía Federal Argentina,** en relación al inmueble sito en calle Pellegrini N° 491, esquina calle Paraguay de esta ciudad, destinado al uso exclusivo de la Policía Federal Argentina, el que forma parte integrante del presente, como Anexo I. (Expediente Nº 132066).

**Art.2º).- REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

**Dr. Juan Martín Losano Dr. Gustavo Javier Klein Secretario H.C.D. Presidente H.C.D.**

# ANEXO I

# CONTRATO DE COMODATO

Entre la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, con domicilio en calle Bv. 9 de Julio Nro. 1187 de la misma ciudad, representada en este acto por el Señor Secretario de Gobierno, Dr. Damián Javier BERNARTE, D.N.I. N° 21.783.456 y, la Señora Secretaria de Economía María del Pilar GIOÍNO, D.N.I. N° 29.833.242, en adelante “EL COMODANTE” y por la otra parte POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, con domicilio en Av. Hipólito Irigoyen Nro. 493, de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, representada en este acto por el Director de la Agencia Regional Federal Centro - Córdoba, Comisario Mayor Adolfo Daniel ACOSTA, D.N.I. N° 13.866.544 en adelante “EL COMODATARIO”, acuerdan en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, conforme las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: “EL COMODANTE” entrega al “COMODATARIO”, en calidad de comodato el inmueble sito en calle **Pellegrini Nº 491 esquina Paraguay,** de esta ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba.-

CLÁUSULA SEGUNDA: EL COMODANTE declara que posee el inmueble detallado en la cláusula que antecede, en virtud del Contrato de Locación suscripto con el Titular del mismo, “DIÓCESIS SAN FRANCISCO”, en el año 2.018, habiéndose extendido la locación mediante la suscripción de un nuevo contrato cuya vigencia comenzó a regir el día uno (1) de diciembre de 2.020, con vencimiento el día treinta (30) de noviembre de 2.022, por los cuales se le otorgó, expresamente al COMODANTE, autorización para que el mismo sea utilizado exclusivamente por la Policía Federal Argentina.-

CLÁUSULA TERCERA: Las partes establecen que el vencimiento del presente contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de notificación o interpelación alguna el día **Treinta (30) de Noviembre del año dos mil Veintidós (2.022)**.- Se deja constancia que los efectos del mismo se retrotraen al día uno (1) de Diciembre de 2.020.-

CLÁUSULA CUARTA: EL COMODATARIO declara que ostenta la tenencia del inmueble descripto desde el año dos mil dieciocho (2.018), y que el edificio posee todas sus partes y todos los elementos y accesorios descriptos en los Contratos de Locación referidos, los que declara conocer.-

CLÁUSULA QUINTA: EL COMODATARIO deja expresa constancia que el inmueble fue recibido oportunamente en buen estado de uso, conservación, habitabilidad, y seguridad, con sus paredes internas, externas, techos y barandillas de la escalera recién pintados, y con sus aberturas, cerraduras, llaves, vidrios, pisos, revestimientos, instalaciones eléctricas, de agua fría y caliente, sanitarios con sus artefactos y griferías completos y en perfectas condiciones, obligándose a restituirlo de la misma manera, (salvo los deterioros causados por el uso natural y pacífico y el transcurso del tiempo), quedando a su costo y cargo el pintado, mantenimiento, reparación de todo desperfecto que se ocasione en la propiedad y/o reposición de faltantes (por el uso de la/s persona/s que utilicen el inmueble y/o de terceros ajenos a éste). Asimismo deberá devolverlo en perfecto estado de limpieza o abonar el costo de dicha tarea a opción del “COMODANTE” y totalmente desocupado de personas y cosas que hubiere depositado y que fueren de su propiedad o de terceros.-

CLÁUSULA SEXTA: Toda mejora, modificación y ejecución de obras de cualquier naturaleza necesarias para el cumplimiento de las funciones del “COMODATARIO”, que éste pretenda introducir en el inmueble objeto del presente, deberán ser previamente autorizadas por escrito por “EL COMODANTE” caso contrario éste podrá demandar por daños y perjuicios quedando la mejora en beneficio del “COMODANTE”.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: “EL COMODATARIO” declara que ha realizado mejoras en el área de la Terraza del edificio, consistentes en la construcción de un precario cerramiento de mampostería, sin la autorización ni el consentimiento del propietario del inmueble.- Consecuentemente EL COMODATARIO asume expresamente los costos y cargos que implicará la remoción de estos agregados al momento que deba restituirse el inmueble a su propietario, así como las penalidades y sobrecargas tributarias que pudiera sufrir el mismo como consecuencia del agregado edilicio señalado en este punto.-

CLÁUSULA OCTAVA: “EL COMODATARIO” se responsabiliza por inundaciones, humedad o filtraciones que pudieren producirse en el inmueble dado en comodato, y que afecten tanto al inmueble como a bienes propios y/o de terceros y/o a personas, siendo a cargo del mismo la limpieza de desagües y rejillas.-

CLÁUSULA NOVENA: 1).- Son a exclusivo cargo del “COMODATARIO” el pago de toda clase de servicios que pesen sobre la propiedad: Agua (AMOS), consumo de energía eléctrica (EPEC), gas natural (EMUGAS), teléfono, internet, cablevisión y/o cualquier otro servicio que se incorpore en el futuro, dejando aclarado que si los cedulones o boletas de tales servicios no llegaren con la antelación debida al inmueble objeto del comodato, “EL COMODATARIO” se obliga a requerirlo en los organismos y/o Empresas pertinentes, debiendo presentar los libres deudas de todos los servicios, al concluir o rescindir el presente contrato.- Se establece que ante el corte de los servicios de energía eléctrica (EPEC) y gas natural (EMUGAS), originado por falta de pago de las correspondientes facturas, la totalidad de los gastos y erogaciones por requisitos vigentes que generen las reconexiones a los servicios interrumpidos, serán soportados exclusivamente por “EL COMODATARIO”.- 2).- EL COMODATARIO se responsabiliza por las deficiencias de los servicios normales de la propiedad, y/o razones de fuerza mayor o caso fortuito.-

CLÁUSULA DÉCIMA: “EL COMODATARIO” será responsable por los daños y perjuicios que pudieren sufrir las personas y/o bienes propios, de terceros y/o del “COMODANTE” y que fueren originados por su personal en el uso, mantenimiento y explotación del bien cedido en comodato.-

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Los recursos humanos, insumos, equipamientos y, todo otro rubro que se requiera con motivo de las actividades a desarrollar serán aportados por “EL COMODATARIO”, a su exclusivo cargo.-

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Queda prohibido para “EL COMODATARIO”: 1).- Colocar chapas, carteles o letreros de cualquier tipo o naturaleza enfrente del inmueble, sin la expresa autorización otorgada por escrito por parte del “COMODANTE”, salvo los carteles identificatorios de la Policía Federal Argentina.- 2).- Ceder en forma total o parcial y bajo ninguna modalidad los derechos otorgados en virtud del presente convenio.- 3).- Tener en la propiedad cosas que pudieren afectar la seguridad de las personas, objetos e instalaciones de la misma con excepción del depósito de armas de fuego y demás elementos de seguridad utilizados por EL COMODATARIO.- 4) Realizar actos que contraríen las normas municipales vigentes, o afecten la normal convivencia y utilizar la unidad locada en forma abusiva.-

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Se deja expresa constancia que no existe ningún tipo de relación o vínculo laboral o de dependencia entre “EL COMODANTE” y el personal de “EL COMODATARIO”.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: “EL COMODANTE” y el Titular del Inmueble “DIOCESIS SAN FRANCISCO”, a través de sus representantes, quedan facultados para inspeccionar el inmueble objeto del comodato, el estado de conservación y utilización del mismo, cuando lo estimen pertinente, con la sola condición de avisar previamente al COMODATARIO.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: el presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, sin necesidad de justificar causa alguna y previa comunicación fehaciente con NOVENTA (90) días corridos de antelación, debiéndose, en tal caso, producir la inmediata entrega del Bien cedido, siendo a cargo del “COMODATARIO” todos los gastos que se pudieren originar como consecuencia del desalojo de las personas y/o cosas que estuviesen ocupando el inmueble.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: “EL COMODATARIO” declara conocer el contenido del Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de San Francisco y la Diócesis de San Francisco, cuya copia ha recibido de parte del COMODANTE y asume como propias la totalidad de las obligaciones que en virtud de tal contrato recaen sobre la LOCATARIA, a excepción del pago del canon locativo, especialmente las contenidas en las Cláusulas Primera, Cuarta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décimo Tercera del mismo.-

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el presente convenio por una de las partes, habilitará a la otra a rescindirlo, previa notificación fehaciente, debiéndose intimar a la parte incumplidora a cesar en su incumplimiento, bajo el apercibimiento que transcurridos sesenta (60) días corridos a partir de la recepción de la misma, sin que se hubiese cesado el incumplimiento o se hubieren iniciado las acciones correctivas, se tendrá por resuelto lo convenido.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: finalizado el presente convenio, si no existieren diferencias o controversias en relación a lo estipulado en el mismo, las partes no se adeudarán suma alguna por indemnización u otro concepto.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: las partes constituyen domicilio a los efectos del presente convenio en los indicados precedentemente, donde se tendrán por validas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Ante alguna controversia con motivo de la ejecución del presente convenio, LAS PARTES comprometen sus esfuerzos para arribar a la mejor solución de común acuerdo y, a través de consultas mutuas. Sin perjuicio de ello, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de San Francisco, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que corresponda o pudiera corresponder en el futuro

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. –

FIRMAN: Secretario de Gobierno, Dr. Damián Javier BERNARTE - Secretaria de Economía María del Pilar GIOÍNO – Por POLICÍA FEDERAL ARGENTINA: Director de la Agencia Regional Federal Centro – Córdoba: Comisario Mayor Adolfo Daniel ACOSTA.